

# SISTEMA PENSIONAL GENERALIDADES

# PENSIÓN DE VEJEZ AMBOS REGÍMENES

DIANA MORALES VILLA  
SEPTIEMBRE 2022



**BALLESTEROS**  
abogados asociados



# OBJETIVO:

1. DAR A CONOCER DE MANERA GENERAL EL SISTEMA PENSIONAL
2. CONOCER LAS DIFERENCIAS DE AMBOS REGÍMENES PENSIONALES

# SISTEMA PENSIONAL CONCEPTO:

Conjunto normativo que regula las instituciones, derechos, deberes y demás conceptos que se articulan para garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.



BALLESTEROS  
abogados asociados

# ¿CUÁL ES EL OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

Proteger los riesgos originados por la vejez, invalidez o muerte, reconociendo una pensión y las prestaciones determinadas por la ley.



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

# **CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DEL SISTEMA PENSIONAL**



**BALLESTEROS**  
abogados asociados

## **LEY 100/93**

- **Afiliación obligatoria excepto para independientes.**
- **Selección libre y voluntaria.**
- **Prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivientes.**
- **Afiliación obliga al pago de aportes.**
- **Traslado de régimen cada 3 años sin límite.**
- **Posibilidad de sumar tiempos sin condiciones.**
- **Pensión mínima.**
- **Subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional.**
- **Prohibición de percibir a la vez pensión de vejez y de invalidez.**

## ○ **LEY 797/03**

- **Afiliación obligatoria para dependientes e independientes.**
- **Traslado de régimen cada 5 años; excepto si faltan menos de 10 años para pensión.**
- **Cómputo del tiempo a partir de semanas efectivas.**
- **Recursos son del sistema.**
- **Estado responsable por la operación del Sistema y garantiza recursos.**
- **Derecho a indemnización sustitutiva o devolución de saldos.**
- **Comisión por administración del Sistema.**

# CÓMO ESTÁ COMPUESTO EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

Está compuesto por dos regímenes solidarios, así:

Régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM) y,  
Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

Ambos sistemas difieren en su financiación, administración de los recursos, requisitos para acceder a la pensión y cálculo de prestaciones.

Cada caso es diferente, a algunas personas les conviene más colpensiones y a muchos OTROS un fondo PRIVADO de pensiones

# **RÉGIMEN PENSIONAL ELEMENTOS BÁSICOS**

## **REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSION.**

Responde a la inquietud: ¿En qué momento se adquiere el derecho?

## **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. (IBL)**

Responde a la inquietud: ¿Cuáles son los ingresos que se tienen en cuenta?

## **MONTO DE LA PENSION**

Responde a la inquietud: ¿Cuál es finalmente el valor de la mesada pensional?

# **AFILIADOS OBLIGATORIOS**

- **Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo.**
- **Todos los servidores públicos.**
- **Los contratistas que presten directamente servicios al estado o a las empresas del sector privado, bajo la modalidad de prestación de servicios o cualquier otra que se adopte.**
- **Los trabajadores independientes.**
- **Las personas que se benefician de los subsidios del fondo de solidaridad pensional.**
- **Los servidores públicos que ingresaron a ecopetrol desde el 29 de enero de 2003.**

# QUIÉNES SON AFILIADOS VOLUNTARIOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

- Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la ley.
- Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

# VIGENCIA

# SISTEMA PENSIONAL

- **SECTOR PRIVADO Y SECTOR PÚBLICO NACIONAL**

- Desde el 1º de abril de 1994.

- **SECTOR PÚBLICO TERRITORIAL**

- Máximo hasta el 30 de junio de 1995 según lo determine gobernador o alcalde.

- **(L. 100 art. 151; D. 691/94 art. 2 )**

## REGÍMENES PENSIONALES CREADOS

- **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**

- Administra el ISS (Hoy COLPENSIONES)
- Fondo de naturaleza pública.
- Monto, edad y semanas de la pensión preestablecido
- No cotizaciones voluntarias.
- No pensiones anticipadas

- **AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

- Administran los fondos privados.
- Cuenta individual.
- Monto de la pensión variable (monto acumulado, edad, modalidad de la pensión, semanas cotizadas y rentabilidad.
- Cotizaciones voluntarias.
- Pensiones anticipadas

# REQUISITOS PENSIÓN

- Dependenden del régimen al cual esté afiliada la persona.
- **En Prima Media**, los requisitos para acceder a la pensión de vejez se definen a partir de que la persona sea o no beneficiaria del régimen de transición pensional.
- **En Ahorro Individual**, la pensión se define a partir del ahorro acumulado por la persona sin que interese el régimen de transición.

# VEJEZ CON TRANSICIÓN:

- **Finalidad Transición.** El régimen de transición es un beneficio que busca proteger a algunas personas del impacto ocasionado por el cambio de las reglas de juego o requisitos para acceder a la pensión de vejez.
- **Beneficiarios.** ( 1 DE ABRIL DE 1994 O JUNIO 30 2005)
  - Por edad. Hombres, 40 años; Mujeres, 35 años.
  - Por tiempo. 15 años de servicios.

# VEJEZ CON TRANSICIÓN:

- Plazo para pensionarse con transición.
  - **Regla general.** Julio 31 de 2010.
  - **Excepción.** Diciembre 31 de 2014 para quienes a Julio 25 de 2005 ya tenían 750 semanas cotizadas o de servicios.

## VEJEZ CON TRANSICIÓN:

- **Consagración.** El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece las condiciones de la transición pensional.
- **Garantías.** Respeta tres aspectos del régimen anterior a la Ley 100/93:
  - Edad.
  - Tiempo.
  - Monto.

# RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONDICIONES ANTERIORES

	L 33/85	Ley 71/88	D. 758/90	L 100 DE 1993 Y 797 DE 2003	TRANSICION
<b>Edad Hom.</b>	55	60	60	60/62	=
<b>Edad Mujer</b>	55	55	55	55/57	=
<b>Tiempo o Nro sem.</b>	20 años	20 años	1000 o 500 sem	1000 sem	=
<b>Monto</b>	75%	45%-75%	45-90%	65%/80%	=
<b>Ibl</b>	Salario último año	Salario último año	100 sem de cotiz	10 años	ESPECIAL, ART. 36

# VEJEZ CON TRANSICIÓN:

- Norma anterior aplicable.
  - Sector privado.
    - Acuerdo 049/90 (Decreto 758/90).
  - Sector público.
    - Ley 33/85.
    - Ley 71/88.

# REQUISITOS NORMAS ANTERIORES

	ACUERDO 049/90	LEY 33/85	LEY 71/88
EDAD	55 M – 60 H	55	55 M – 60 H
TIEMPO	500 semanas 1000 semanas + 1250	20 años de servicios	20 años de aportes
MONTO	del 45% al 90% del ingreso	75% del ingreso	Del 45% al 75% del ingreso

## REQUISITOS EN LEY 100/93:

- Hasta Enero 28 de 2003, fecha en que entró en vigencia la Ley 797, eran:
  - Edad: 55 M – 60 H.
  - Tiempo: 1000 semanas.
  - Monto: entre un 65% y un 85% (por cada 50 semanas adicionales a las 1000, aumenta un 2% y por cada 50 adicionales a las 1200, aumenta un 3%).

## REQUISITOS EN LEY 797/03 (desde Enero 29)

- **Edad:** 55 M – 60 H; desde Enero 1/14, 57 M – 62 H.
- **Tiempo:** 1000 semanas para el 2004, 1050 para el 2005 y 25 semanas por año hasta llegar a 1300 en el 2015.
- **Monto:** Entre un 55% y un 80%.

## DIAGNÓSTICO PENSIONAL:

- Determinación del derecho a pensión de vejez en Prima Media:
  - **Verifique si está en transición.** Edad (40H-35M) y tiempo de servicio (15) a Abril 1 de 1994.
  - **Verifique hasta qué fecha lo espera la transición** (julio 31/10 o Dic.31/14). Número de semanas a Julio 25 de 2005.
  - **Defina régimen pensional anterior.** Sector al que pertenecía antes de Ley 100 de 1993 (público o privado).
  - **Aplicación de la norma anterior.**
  - **Si no supera, aplique Ley 797/03.**

# PENSIÓN DE VEJEZ EN RAIS

- Depende del ahorro del afiliado sin que en principio importe edad y semanas cotizadas.
- Cuando el ahorro sea suficiente para financiar pensión del 110% del mínimo de 1993, se tendrá derecho a pensión (para el año 2017, 180 millones aprox.).
- **Garantía Pensión Mínima.** Si a la edad de 57M y 62H y con 1150 semanas cotizadas no se tiene el ahorro suficiente, y no percibe más del mínimo, el Estado podrá subsidiar para pensión del mínimo.
- **Modalidades:** Renta vitalicia, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia.

# CUÁL ES EL LÍMITE BASE DE COTIZACIÓN? - REGLA GENERAL:

- La base para cotizar al Sistema General de Pensiones no podrá ser menor al salario mínimo legal mensual vigente ni mayor a 25 SMLMV.
- LEY 797 DE 2003 Art 5 y 18

*“El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.”*

# CUÁL ES EL LÍMITE BASE DE COTIZACIÓN? - REGLA GENERAL:

- **CONSEJO DE ESTADO**

- 
- En sentencia dictada dentro del radicado acción de cumplimiento, No. 25000-23-41-000-2020-00270-02 por la Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Quinta. C.P. Pedro Pablo Vanegas Gil, se dispuso:
- 
- *“...ordenar al Gobierno Nacional conformado por el presidente de la República y el Ministerio del Trabajo que, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a expedir la reglamentación de que trata el inciso 4 del artículo 18 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003...”*

•

•

•

- **El porcentaje del aporte es del 16%, distribuido, así:**
- Cuando existe una relación laboral:
- El empleador paga el 75% de la cotización total y el 25% restante se encuentra a cargo del trabajador.
- Los contratistas e independientes asumen el 100% del aporte. Si el afiliado cuenta con ingresos iguales o superiores a 4 SMLMV, aportaran un 1% adicionales, respecto del Ingreso Base de Cotización, con destino al Fondo de Solidaridad Pensional. Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 SMLMV, tienen un aporte adicional sobre el Ingreso Base de Cotización, con destino a la Cuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad.

## Prima Media :

- **Es administra Hoy por COLPENSIONES**
- **Fondo de naturaleza pública.**
- **Monto, edad y semanas de la pensión preestablecido**
- **Hoy 57 años mujeres -62 años Hombre y mas de 1300 semanas cotizadas**
- **No es posible hacer aportes o cotizaciones voluntarios.**
- **Monto entre 55 y 80 %**
- **No existe la pensión anticipada**

# AHORRO INDIVIDUAL :

- **Depende del ahorro del afiliado, la expectativa de vida, modalidad de la pensión, estado civil , grupo familiar , rentabilidad. Sin que en principio importe edad o las semanas cotizadas.**
- **Cuando el ahorro sea suficiente para financiar una pensión del 110% del mínimo de 1993, se tendrá derecho a pensión (para el año 2020 debe tener como ahorro un mínimo aproximado de 200 millones de pesos )**
- **Garantía Pensión Mínima. (Art 83 ley 100 ) Una vez se llegue a los 62 años hombre o 57 mujer y se cuente con mas de 1150 semanas cotizadas y aunque no se tenga el ahorro suficiente, el Estado podrá subsidiar para pensión del mínimo. (mientras no se tengan otros ingresos que superen el mínimo. Art 84 ley 100)**
- **Modalidades: las principales Renta vitalicia, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia. (existen otras que no son muy comunes )**

# LEY 1821/16. AMPLIACION DE LA EDAD

**Se incrementa de 65 a 70 años**

## **DESTINATARIOS**

- **Todos los servidores públicos..**
- “servidores públicos que prestan servicios en las ramas del poder público , órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, como notarios, curadores y miembros de la cámara de comercio.”(DAFP)

# **L 1821/16 . APLICACIÓN A TRABAJADORES OFICIALES**

**“Como quiera que los trabajadores oficiales son servidores públicos, a la luz de lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política, en criterio de esta Dirección Jurídica se le aplica la edad de retiro forzoso ” (DAFP)**

# OBLIAGACIÓN DE COTIZAR

- “Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales),, aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

# ESTABILIDAD

“A las personas que se acojan voluntariamente de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la ley 797 de 2003”

- Desaparece la justa causa para dar por terminado el vínculo laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez.
- Las demás causas se mantienen, respetando el RETEN SOCIAL.

**¡GRACIAS!**



**BALLESTEROS**  
abogados asociados